



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

[www.sre.gob.mx/gobiernoslocales](http://www.sre.gob.mx/gobiernoslocales)

<b>Nombre del Acuerdo:</b>	Acuerdo Complementario de Cooperación en Materia de Turismo entre la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Turismo de la República de Cuba.
<b>Áreas de Cooperación:</b>	Turismo.
<b>Fecha en que se firmó:</b>	21 de agosto de 2000.
<b>Lugar donde fue firmado:</b>	La Habana, Cuba.
<b>Vigencia:</b>	Dos años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado.



**Secretaría de Relaciones Exteriores**  
Dirección General de Coordinación Política  
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION EN MATERIA DE  
TURISMO ENTRE LA SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y  
EL MINISTERIO DE TURISMO DE LA REPUBLICA DE CUBA.**

La Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Turismo de la República de Cuba, en adelante denominados "las Partes",

**CONSIDERANDO** los vínculos de amistad que existen entre los pueblos y Gobiernos de México y Cuba;

**CONSCIENTES** de que el turismo, en razón de su dinámica socio-cultural y económica, es un excelente instrumento para promover el desarrollo económico, el entendimiento, la buena voluntad y estrechar las relaciones entre ambas Partes;

**TOMANDO** en consideración las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Turística firmado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, el 2 de agosto de 1980;

Han acordado lo siguiente:

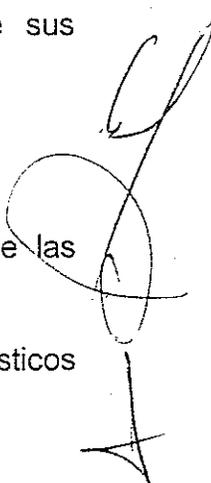
**ARTICULO I**

El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo establecer el marco jurídico con base en el cual las Partes ejecutarán programas y proyectos de cooperación e intercambio en materia de turismo, para beneficio de sus respectivas instituciones turísticas.

**ARTICULO II**

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) programas y campañas de promoción de los destinos turísticos de ambas Partes;
- b) proyectos de desarrollo turístico;
- c) organización y coordinación de eventos de tipo cultural, recreativos y deportivos, con alternancia de sedes;



- d) intercambio en programas de capacitación y concretización turística en segmentos consolidados;
- e) intercambio de sistemas estadísticos que contengan los principales indicadores turísticos de ambas Partes;
- f) participación conjunta en eventos comerciales y ferias promocionales, y
- g) cualquier otra modalidad que se convenga de común acuerdo.

### ARTICULO III

Cuando las Partes acuerden la ejecución de alguna de las actividades previstas en el presente Acuerdo Complementario, se elaborará un proyecto que, como anexo de ejecución, formará parte del mismo. Cada proyecto deberá precisar los aspectos siguientes:

- a) actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) presupuesto requerido;
- e) compromisos económicos y materiales de cada una de las Partes;
- f) formas de evaluación de la ejecución de los programas y proyectos, y
- g) los requisitos necesarios para determinar los fines y los alcances de cada uno de ellos y garantizar su éxito.

### ARTICULO IV

Cualesquiera de las Partes podrá proponer a la Otra, por escrito, anexos de ejecución para la instrumentación de acciones conjuntas que realizará, por una parte, la Secretaría de Turismo o cualquier institución vinculada al sector turismo residente en el Estado de Quintana Roo, México, en términos de su propia normatividad; y por la otra el Ministerio de Turismo o Instituciones del sector residentes en la República de Cuba, en términos de su propia normatividad.

#### ARTICULO V

Las Partes trabajarán para desarrollar los mecanismos que permitan que las instituciones vinculadas a la Secretaría de Turismo y las correspondientes al Ministerio de Turismo, convengan acuerdos específicos que hagan posible la realización de campañas de promoción entre las Partes precisando que dichos acuerdos deberán ser formalizados por las Partes que firman el presente Instrumento.

#### ARTICULO VI

Las Partes realizarán las gestiones que contribuyan a generar nuevas rutas aéreas entre ambas Partes tendientes a incrementar el flujo de turistas hacia los multidestinos, al amparo del presente Acuerdo Complementario.

#### ARTICULO VII

Las autoridades responsables de la ejecución y seguimiento del presente Acuerdo Complementario serán: Por la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo el Titular de la Subsecretaría de Turismo y por el Ministerio de Turismo de la República de Cuba el Titular de la Dirección de Relaciones Internacionales.

#### ARTICULO VIII

Las autoridades responsables de ambas Partes se reunirán con la periodicidad que estimen conveniente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo Complementario y proponer nuevas directivas para el desarrollo de proyectos de mutuo interés.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo Complementario y los harán del conocimiento de los representantes de los respectivos Gobiernos ante la Comisión Mixta Mexicano - Cubana.

#### ARTICULO IX

El personal comisionado por cada una de las Partes para la realización de programas o proyectos derivados del presente Acuerdo Complementario, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la Otra se someterá en el lugar de su ocupación, en lo que corresponda, a las disposiciones de la

legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse en el país receptor a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

#### ARTICULO X

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

#### ARTICULO XI

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la Otra con noventa (90) días de antelación.

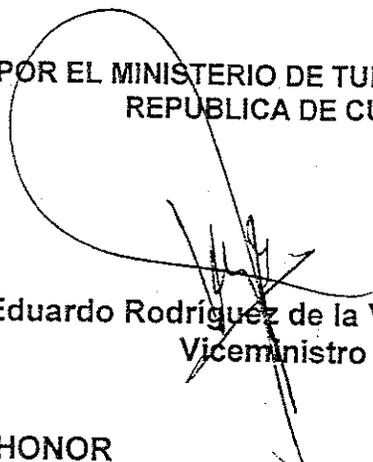
El presente Acuerdo Complementario podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor. La terminación anticipada del presente Acuerdo Complementario no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de La Habana, Cuba, el 21 de agosto de dos mil, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA SECRETARIA DE TURISMO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS

  
Guillermo Martínez Flores  
Secretario

POR EL MINISTERIO DE TURISMO DE LA  
REPUBLICA DE CUBA

  
Eduardo Rodríguez de la Vega Parrilla  
Viceministro

TESTIGO DE HONOR

  
Joaquín Ernesto Hendricks Díaz  
Gobernador Constitucional del Estado  
de Quintana Roo